



Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS DEL SETDIF

Tepic, Nayarit; Julio del 2008.



Roberto Andrade



Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

INDICE

CAPITULO I. GENERALIDADES.	1
CAPITULO II. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA.	1
CAPITULO III. QUORUM DE ASAMBLEA.	2
CAPITULO IV. INSTALACION DE LA ASAMBLEA.	2
CAPITULO V. DE LA MESA DE DEBATES.	3
CAPITULO VI. DE LOS DEBATES.	3
CAPITULO VII. ASISTENCIA A ASAMBLEAS Y SANCIONES.	4

Roberto Andrade R





Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS CAPITULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1.- La voluntad, esencia, acción y soberanía de los agremiados del **SETDIF** (SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA), radica única y exclusivamente en la manifestación de la voluntad de estos, expresada, en sus asambleas, como autoridad máxima de su constitución, organización y funcionamiento.

Artículo 2.- Las asambleas pueden ser:

- I. Asamblea Ordinaria.
- II. Asamblea Extraordinaria.

Artículo 3.- Las asambleas ordinaria son aquellas que deberán celebrarse cada seis meses, a la hora y lugar que señale el Consejo Estatal; y las extraordinarias se celebraran cuantas veces sean necesario para el objeto urgente que señale la convocatoria respectiva, estas podrán ser convocadas por el Consejo Estatal por iniciativa propia, o a petición de las dos terceras partes de los miembros del sindicato.

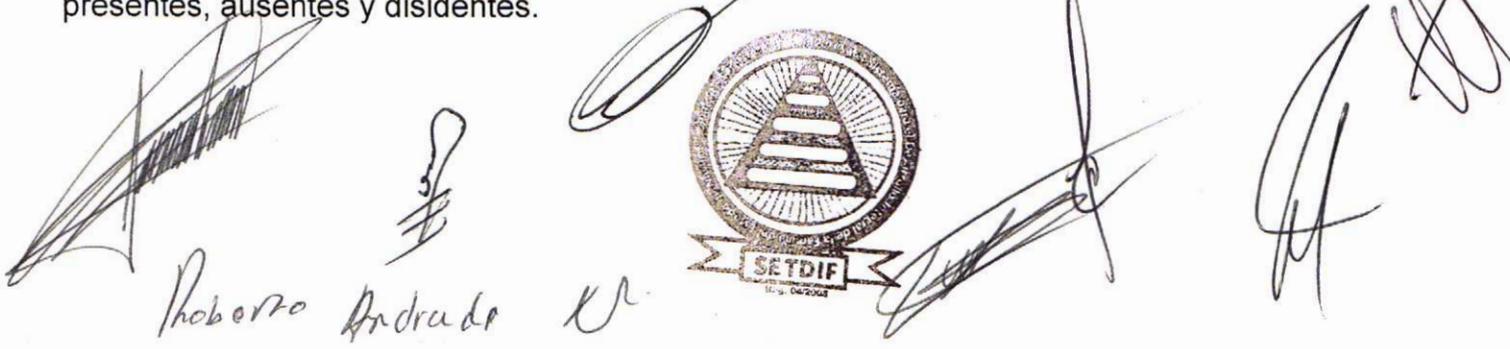
Artículo 4.- La asamblea asumirá la representación suprema del sindicato y dictaran todas las disposiciones que estimen pertinentes, las cuales darán a conocer a todos los trabajadores.

Artículo 5.- La asamblea es quien podrá estudiar y aprobar las reformas y adiciones que estime convenientes a los Estatutos, resolver los conflictos y dificultades que existan en materia de organización y cualquier otra clase.

Artículo 6.- Los acuerdos de la asamblea se tomaran por mayoría de votos, pero será necesario que al celebrarse las asambleas, se encuentre presente, cuando menos, la mitad mas uno de la totalidad de los miembros.

En caso de que en la primera convocatoria no estén presentes el cincuenta mas uno de los socios, se convocara a una segunda asamblea, que en la cual se tomara como base el total de los integrantes que asistieron en la primera convocatoria para determinar el quórum legal para el desarrollo de la misma.

Artículo 7.- Los acuerdos de las asambleas serán acatados por todos los socios del sindicato, presentes, ausentes y disidentes.





Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO II. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA

Artículo 8.- La convocatoria para la celebración de una Asamblea será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar.

Artículo 9.- El orden del día de las Asambleas Ordinarias incluirá obligatoriamente los siguientes puntos:

- a) Establecimiento del quórum legal.
- b) Elección de la Mesa de Debates.
- c) Lectura y aprobación en su caso del acta de la Asamblea anterior.
- d) Informe del Consejo Estatal.
- e) Asuntos Generales.
- f) *Lectura de acuerdos de la Asamblea.*

Artículo 10. La convocatoria para la celebración de Asamblea Ordinaria será dada a conocer por lo menos con ocho días de anticipación.

Por su naturaleza, las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en los términos de los Estatutos Constitutivos del SETDIF (SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA), cuando se consideren necesarias.

CAPITULO III. QUÓRUM DE ASAMBLEA

Artículo 11.- Las asambleas podrán realizarse si hay quórum, y éste existe cuando están presente más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 12.- En caso de que no exista quórum legal podrán celebrarse Asambleas Deliberativas o sea sin toma de decisiones. Se podrán tomar acuerdos por consenso, en caso de que no exista acuerdo, se tomara en consideración lo señalado en el segundo párrafo del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 13.- Existiendo quórum legal, se procederá a elegir una mesa de debates integrada por un presidente de debates y dos Escrutadores.





Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tratándose de asambleas extraordinarias de carácter Electoral, se requiere las dos terceras partes de los socios del sindicato. Esto con el fin de que la mayoría de los integrantes tomen la decisión de elegir a sus representantes.

CAPITULO IV. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 14.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias principiarán y se desarrollarán en el local, en el día y la hora señalada en la convocatoria respectiva. Serán obligatorias las que con ese carácter se convoquen por situaciones de emergencia.

Artículo 15.- La instalación legal de la Asamblea corresponde al Consejero Presidente y/o el Consejero de Finanzas y Administración.

Artículo 16.- Cuando asistan a la Asamblea integrantes de otros sindicatos, asociaciones ó personas en particular con la intención de plantear algún asunto, se les dará el uso de la palabra antes de iniciar el desarrollo del orden del día.

Artículo 17.- Instalada legalmente la Asamblea, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún miembro del Consejo Estatal o grupo de agremiados, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

Sólo podrá suspenderse la Asamblea cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos, o en caso de siniestro natural.

CAPITULO V. DE LA MESA DE DEBATES

Artículo 18.- La Asamblea será dirigida por una Mesa de Debates, y será elegida libremente por los socios presentes para llevar acabo los trabajos y acuerdo realizado por la Asamblea por la mayoría de los agremiados.

Artículo 19.- El Presidente de la Mesa de Debates tendrá la representación legal del evento, someterá a consideración de la Asamblea el Orden del Día de la convocatoria, conducirá los trabajos, con apego a la norma estatutaria.

Roberto Andrade V.



Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 20.- Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto del Presidente de la Mesa de Debates, las darán a conocer a la Asamblea.

Artículo 21.- La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Consejo Estatal del Sindicato, en forma inmediata la documentación correspondiente.

Artículo 22.- El Presidente de Debates representa, durante la celebración de la Asamblea, la autoridad sindical y está facultado para tomar medidas que considere necesarias a fin de mantener el orden conveniente que permita el desarrollo de los trabajos de la Asamblea.

Artículo 23.- Durante el desarrollo de la asamblea, el Presidente de Debates concederá el uso de la palabra en el orden en que se le solicite y podrá retirar el uso de la misma, siempre y cuando no haya objeción por parte de la Asamblea.

En caso de que los puntos señalados dentro de la convocatoria se tengan que debatir, los oradores deberán registrarse previamente ante la mesa directiva de debates por conducto de su presidente, por lo que éste dará el tiempo necesario para el registro, enseguida habrá el debate en primera ronda con los oradores inscritos, luego en segunda y si es necesario una tercera para de inmediato poner a votación el punto debatido en las posturas que existan para que democráticamente se determine por la mayoría de los asistentes la aprobación, modificación y en su caso, revocación de la propuesta o del punto debatido.

Artículo 24.- A solicitud del Presidente de Debates, la Asamblea acordará si se expulsa o no, a quien no acate las indicaciones hechas por él mismo y hará un reporte escrito de las razones de la expulsión dirigido al Comité de Vigilancia para que ésta actúe en consecuencia.

Artículo 25.- El Presidente de Debates no intervendrá en las discusiones y cuando desee hacerlo debe comunicar a la Asamblea dicha decisión. Cuando a su juicio un asunto se encuentre ampliamente discutido y existan oradores pendientes en el uso de la palabra, podrá someterse a consideración de la Asamblea el cierre de la lista de oradores, previo al registro y lectura de quienes harán uso de la palabra.

Artículo 26.- Cuando se agote el temario y no existan asuntos pendientes por tratar, el Presidente de Debates clausurará la asamblea, salvo acuerdo en contrario de los miembros que la integran.

Roberto Andrade N.





Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO VI. DE LOS DEBATES

Artículo 27.- El debate de un asunto se iniciará con la exposición de sus antecedentes presentando enseguida los argumentos que dan contenido al asunto que se plantea, inmediatamente después se abrirá una ronda de preguntas y respuestas, y posteriormente se darán las intervenciones.

Artículo 28.- No se admitirán intervenciones para tratar asuntos ajenos al que se está discutiendo en el orden del día, sólo se alentarán por acuerdo expreso de la Asamblea, previo al inicio de la misma. Votado un asunto se suspenderá cualquier discusión del mismo dentro de la misma Asamblea.

Artículo 29.- Quienes durante su intervención profieran injurias o usen palabras tendientes a degradar a una persona miembro del sindicato serán suspendidos en el uso de la palabra haciéndose acreedores a la sanción correspondiente y de reincidir en posteriores usos de la palabra con la misma posición se le expulsará de la Asamblea y se harán acreedores a las sanciones correspondientes que determinará el Comité de Vigilancia.

Artículo 30.- La Asamblea es la única facultada para limitar el uso de la palabra a los integrantes participantes, pero a juicio del Presidente de Debates puede mocionarlos para centrar la discusión del asunto que se este debatiendo, conminándolos a que sean breves y lo más concisos posible en sus intervenciones.

Artículo 31.- A los integrantes del Consejo Estatal y del Comité de Vigilancia se les concederá el uso de la palabra en el momento en que la soliciten para hacer cualquier aclaración o añadir información respecto al asunto que se está tratando.

CAPITULO VII. ASISTENCIA A ASAMBLEAS Y SANCIONES

Artículo 32.- Es obligación de los miembros del **SETDIF** (SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA) asistir a las asambleas y actos sindicales.

Artículo 33.- Una vez instalada la Asamblea ningún integrante podrá abandonar el local en que se celebra la misma, los que así lo requieran sólo podrán hacerlo por autorización del Comité

Roberto Andrada N



Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

de Vigilancia. Dicha autorización se realizará siempre y cuando se solicite antes de iniciar los trabajos de la Asamblea.

Artículo 34.- Tienen derecho a comprobante de asistencia a Asamblea los compañeros que lleguen con retardo máximo de quince minutos después de la hora de iniciación de la misma.

Artículo 35.- A los miembros de la Asamblea que durante la exposición de algún participante hagan comentarios tendientes a denigrarlo o faltarle al respeto, se harán acreedores a una multa equivalente a \$15.00 (QUINCE PESOS 100/00 M.N.). Multa que será realizada por el Comité de Vigilancia.

Artículo 36.- No se admitirá a la Asamblea a quienes se encuentren en estado de ebriedad, con influencia de algún enervante, droga.

Artículo 37.- Queda estrictamente prohibido la portación de armas blancas o de fuego dentro del local de la Asamblea. Quienes falten a esta disposición serán consignados al Comité de Vigilancia, quien determinara lo conducente.

Artículo 38.- Quienes falten injustificadamente a las Asambleas y actos sindicales serán sancionados por el Comité de Vigilancia de la siguiente manera:

a) Se realizaran sanciones personales por escrito a los compañeros que no acudan a Asamblea. Sanciones que consistirán en la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 100/00 M.N.).

En el entendido que si algún miembro del **SETDIF** (SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA) llegare a faltar en tres ocasiones de manera consecutiva, las dos primeras multas serán por la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 100/00 M.N.) y la tercera será por la cantidad de \$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 100/00 M.N.).

b) Todas las multas tendrán un incremento de \$5.00 (CINCO PESOS 100/00 M.N.) anualmente, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

c) En el caso del trámite respecto a las solicitudes de Préstamos, apoyo de lentes y las prestaciones individuales, se dará preferencia a los compañeros con un porcentaje mayor de asistencias.

d) Las cantidades que resulten de las multas y amonestaciones formarán parte del Patrimonio del **SETDIF** (SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL

Roberto Andrade



Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA), por lo que el Comité de Vigilancia entregará dichas cantidades a la Consejería de Finanzas y Administración, quien destinara los recursos obtenidos para actividades de carácter exclusivo del sindicato.

e) Las asambleas podrán decidir sobre la aplicación de mayores sanciones, estas las descontaran vía nomina a solicitud del consejero presidente y consejero de finanzas y administración.

Artículo 39.- El Comité de Vigilancia tomará como falta justificada a los diferentes actos sindicales mencionados con anterioridad, las siguientes:

- Enfermedad del trabajador comprobada mediante justificante médico.
- Licencias respecto permisos económicos o disfrute de vacaciones.
- Desempeño de trabajo ordinario y extraordinario propios de su cargo laboral dentro del DIF, que coincidan con el día y horario de los actos.
- Desempeño de comisiones sindicales que impida asistir dentro del horario de los actos.
- Realizar estudios escolares que coincidan con los días y horarios de los actos.
- Los casos no previstos serán resueltos a criterio y bajo responsabilidad del Comité de Vigilancia.

Artículo 40.- Quienes violen las disposiciones de este Reglamento se harán acreedores a las sanciones que el mismo establece para estos casos.

Artículo 41.- Las cuestiones no comprendidas en este Reglamento serán resueltas por la Asamblea.

Transitorios

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el día de su aprobación por los socios del SINDICATO ESTATAL PARA TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

SEGUNDO.- Se autoriza al Consejo Estatal para que por conducto de su Presidente realice los trámites necesarios para el Registro ante la Junta Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado para su Conocimiento y se extiendan las copias certificadas.


Roberto Andrade